



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495
Solicitud núm.: 2025-R0890671
Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Demandado: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Instancia: Demanda en suspensión
Decisión: Rechaza

Resolución núm. 033-2025-SRES-00881

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el magistrado Manuel Alexis Read Ortiz juez que preside la Tercera Sala de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, en fecha **30 de octubre de 2025**, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-02-2025-SSen-00504 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo fecha 31 de julio de 2025, interpuesta por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

*I. Fundamentos para decidir:
Actuaciones valoradas:*

1. La instancia sobre la demanda en suspensión depositada vía portal digital del Poder Judicial, en fecha 22 de agosto de 2025, suscrita por Dres. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Lcdo. Hansel [REDACTED] [REDACTED], quienes actúan como abogados constituidos de la parte demandante Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), mediante la cual solicitan lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la FORMA, ACOGER COMO BUENA Y VALIDA la presente DEMANDA EN SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA NO. 0030-02-2025-SSen’00504 de fecha 31 de julio del 2025, por haber sido interpuesta conforme a todas las normas procesales vigentes, de acuerdo a todas las formalidades legales, y por estar fundamentada en los hechos, el derecho y en las pruebas. SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

EJECUCION DE LA SENTENCIA NO. 0030-02-2025-SSSEN-00504 de fecha 31 de julio del 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), por uno y/o cualesquiera de los Medios propuestos en buen derecho por la recurrente EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DOMINICANA (ETED), en virtud de dicha sentencia está plagada se severos vicios y violaciones, tales como: DESNATURALIZACION DE LOS HECHOS, DEL DERECHO Y LAS PRUEBAS, MAL INTERPRETACION Y CONTRADICCION DE LA APLICACIÓN DE DERECHO, FALTA DE FUNDAMENTO Y BASE LEGAL, CONDENACION EXORBITANTE Y VIOLACION A LAS GARANTICAS CONSTITUCIONALES, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO; CON LO CUAL PROCEDE QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA SEA SUSPENDIDA SU EJECUCION, HASTA TANTO SEA CONOCIDO EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA ETED MEDIANTE EL TICKET (SOLICITUD) JUDICIAL NO. 2025-R0888115 DE FECHA 22/08/2025 ANTE ESTA HONORABLE TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN VIRTUD DE TODOS LOS MOTIVOS EXPUESTOS; TERCERO: Que se condene al demandado [REDACTED], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del DR. [REDACTED], DR. [REDACTED] Y LIC. HANSEL [REDACTED]" (sic)

2. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado vía portal digital del Poder Judicial, en fecha 22 de agosto de 2025, contra la sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta resolución.
3. Mediante acto núm. 605/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue notificada a [REDACTED] la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

4. El escrito de oposición a la demanda en suspensión fue depositado en fecha 5 de septiembre de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

5. Que en el presente caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-02-2025-SEN-00504 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 31 de julio de 2025, mediante la cual se decidió:

“PRIMERO: RECHAZA el incidente promovido por los demandados, por las razones antes expuestas. SEGUNDO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida la demanda en justiprecio, incoada por el señor [REDACTED], en contra de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y el ESTADO DOMINICANO, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el referido recurso; en consecuencia, ORDENA al ESTADO DOMINICANO, a través del EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), pagar a favor de la parte demandante, [REDACTED], la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (RD\$6,955,827.20), como justa indemnización por la expropiación determinada, mediante Decreto núm. 00343-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, de 14.34 tareas de la Parcela núm. [REDACTED] 80 del Distrito Catastral núm. 2, en el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, propiedad del demandante, señor [REDACTED], por las razones antes expuestas. CUARTO: RECHAZA la solicitud de indemnización solicitada por la parte demandante, señor [REDACTED], por los motivos expuestos. QUINTO: DECLARA el proceso libre de costas. SEXTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el proceso, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes” (sic)



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

6. En efecto, a través de la presente demanda la parte demandante pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia objeto de su demanda hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra esa decisión y en apoyo de sus pretensiones sostiene, en esencia, que el tribunal *a quo* no ponderó la proporcionalidad de la aplicación de una condenación que fue improcedente, ilógica e irracional, resultando esta medida excesiva un perjuicio directo agravado en contra del patrimonio público representado en la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y por ende en perjuicio del interés público.

7. De su lado, la parte demandada en su escrito de contestación solicita el rechazo de la demanda, alegando, en síntesis, que la parte demandante no ha demostrado que la ejecución de la sentencia pueda ocasionar graves perjuicios así mismo o al orden público.

8. A raíz de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación se ha dispuesto en el artículo 27 que *El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales. Párrafo I.- A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.

9. Mediante Resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de su ejecución puedan resultar perjuicios irreparables a la parte demandante que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

10. En ese orden, el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca (TC/0007/15). Asimismo, dicho tribunal consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que, en la eventualidad de que sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de subsanar, cuestión que no ocurre cuando se trata de un



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

caso cuya naturaleza es puramente económica y, por tanto, el daño que pudiere sobrevenir podría resarcirse (TC/0018/15).

11. Asimismo, se ha establecido mediante la Resolución núm. 62-2023 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2023, arriba citada, que a petición de parte interesada, la Presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia podrá ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias impugnadas por la vía de la casación, siempre que se demuestre que de su ejecución puedan resultar graves perjuicios para la parte demandante, en el caso de que dichas sentencias sean definitivamente casadas.

12. No obstante, para ordenar la suspensión, la parte demandante debe a través de su instancia demostrar en esta Suprema Corte de Justicia los perjuicios que ha de causarle su ejecución, e indicar los posibles daños que su ejecución pudiera ocasionarle, en caso de que eventualmente la sentencia recurrida fuere casada.

13. De ahí que, la función principal de la demanda en suspensión es evitar que en el transcurrir del tiempo en decidir lo principal -el recurso de casación-, se cree un daño irreparable que haga perder el objeto del recurso de casación, de manera que, la demanda en suspensión tiene como propósito más que prevenir un daño inminente es asegurar la efectividad de una eventual sentencia que anule la sentencia impugnada en el recurso de casación por haberse demostrado que ha sido emitida contraria a las disposiciones legales que rigen la materia.

14. Dicho esto, es importante destacar que para que sea ordenada la suspensión de



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

la sentencia es menester que concurran los requisitos que han sido dispuesto para este tipo de demanda a saber: 1) apariencia de buen derecho; 2) peligro en la demora y 3) que no perturbe el interés público; requisitos estos que deberán ser analizados individualmente.

15. En cuanto al primer requisito, apariencia de buen derecho, *fumus bonis iuris* el Tribunal Constitucional ha señalado que "...debe existir una probabilidad razonable de que el proceso del conocimiento del fondo pueda ser declarado fundado o acogido a favor de quien solicita la suspensión¹".

16. Por la apariencia de buen derecho se constata que el demandante es acreedor de un derecho alegadamente conculcado por la actuación ilegalmente manifiesta en ese caso de los jueces del fondo al momento de la aplicación del derecho a los hechos juzgados; en consecuencia, este requisito exige que el juez apoderado de la demanda en suspensión realice una proyección sobre el posible resultado jurídico inherente al recurso de casación relacionado con la solicitud de que se trate, para lo cual deberá realizar una valoración superficial del plano fáctico del recurso de casación ya que este análisis se realiza en el contexto de que el juez de la demanda en suspensión no tiene la oportunidad de conocer todos los elementos del recurso de casación que conllevaría a determinar los vicios invocados por la parte demandante.

17. Por consiguiente, es importante reflexionar que mientras más fuerte sea la

¹ TC sentencia TC/310/23, 19 mayo 2023



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

apariencia de buen derecho, mayor refuerzo en el juicio de ponderación recibirá el interés del demandante para que sea acogida la medida que solicita; mientras que una menor apariencia de buen derecho disminuirá las posibilidades de dicho demandante. Igual relación de proporcionalidad existe entre el interés público o general y el interés particular, mientras mayor sea el interés público envuelto menor posibilidad hay en que sea acogida la medida.

18. En la especie, de la revisión de la instancia contentiva de la demanda en suspensión y de las piezas procesales que le acompaña, no ha sido posible advertir el perjuicio irreparable que le causaría a la parte demandante la ejecución de la sentencia impugnada en casación, en caso de ser anulada, debido a que dicha parte se limita a invocar las irregularidades y violaciones que imputa en su recurso de casación a la sentencia objeto de la demanda y a plantear en forma abstracta que su ejecución puede ocasionar graves perjuicios, pero no plantea ninguna causa particular que justifique especialmente su suspensión ni expone concretamente cuáles son los daños irreparables que pretende prevenir. En consecuencia, en vista de que no se reúnen los elementos previstos en la norma esta presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia no está en condiciones de ejercer su facultad de suspender la eficacia de dicha ejecución y por lo tanto, procede rechazar la presente demanda.

19. Procede reservar las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal, valiendo decisión esta consideración sin necesidad de ratificarlo en el



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-01495

Solicitud núm.: 2025-R0890671

Demandante: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Demandado: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

dispositivo de la presente resolución.

II. Decisión

La presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando en virtud de la resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. De conformidad con los citados artículos y sobre la base de los motivos expuestos, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

ÚNICO: Rechaza la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-02-2025-SS-00504 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo fecha 31 de julio de 2025, interpuesta por Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por los motivos antes expuestos.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la resolución que antecede fue dada y firmada por el juez que figura en la estampa de firma electrónica, en la fecha arriba indicada.